



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: OSCAR ROLDAN QUIROGA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA RANGEL BAYONA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2006 00468 00
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

Se agrega al expediente lo allegado por la Oficina de EMBARGOS CAJA HONOR en cuanto a la orden de levantar la medida cautelar, y se pone de presente a la parte demandada para lo pertinente.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el Artículo .9 de la ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No30 de fecha 02/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf8d891688895493509584726bf52c7ffab944be47d2de3cd9fd6af7e1ffbf4**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LILIANA ROCIO MELANO VARELA
MINISTERIO PUBLICO	MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR
CORREO ELECTRÓNICO	mparada@procuraduria.gov.co
TITULAR ACTO JURIDICO	CIRO ALFONSO MELANO VARELA
RADICADO	540013160005201700111-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	01 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** promovida por **LILIANA ROCIO MELANO VARELA**, a través del Ministerio Publico, el Procurador ciento sesenta y nueve – Judicial II Familia, como representante judicial.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal sumario especial.
3. **ORDENA** requerir a la Gobernación de Norte de Santander, para que realice la visita de valoración de apoyos del señor **CIRO ALFONSO MELANO VARELA**, quien reside en la **manzana 3 casa 10 Girasoles – Trigal del Norte, en la ciudad de Cúcuta**, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019.
4. **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte al presente tramite, la relación de parientes cercanos del señor **CIRO ALFONSO MELANO VARELA**, a fin de que, si a bien lo tienen, comparezcan al proceso y pronuncien sobre su interés como persona de apoyo, manifestación que harán al Despacho en declaración verbal dentro de la audiencia, para la cual se señalará fecha, una vez se encuentre surtido las etapas procesales correspondientes.
5. **RECONOCER** al Doctor **MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.431.486 de Cúcuta, T.P No. 46.668 del C.S de la J., procurador ciento sesenta y nueve – Judicial II Familia, en calidad de representante de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **030** de fecha **02/04/2024**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cc581ed92f6409651505994df12a4839dcd0f1aa7632396297bf09dd847ff3**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVOS ALIMENTOS
DEMANDANTE	LAURITH CARRASCAL CARRASCAL
DEMANDADO	ROINER GUTIERREZ MARTINEZ
RADICACION	5400131600052022-00541-00
ASUNTO	MEDIDA CAUTELAR
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril 01 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar. En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCION** de la asignación pensional devengada por el señor **ROINER GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 12401845 de Cúcuta, luego de los descuentos de ley, como pensionado por parte de Cremil, en el equivalente al **40%**, con ocasión del presente proceso.

SEGUNDO: Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 54001316000520220054100, y Cuenta Judicial N°. **540012033005** como cuentas tipo **uno (1)** a favor de la señora **LAURITH CARRASCAL CARRASCAL**, identificada con la C.C. N°. **1090428383** en favor de su menor hijo (**J.E.G.C.**)

Limítese la cuantía en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$26.000.000,00)**. Oficiar en tal sentido al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia "CREMIL", líbrese el oficio respectivo al correo electrónico: notificaciones@cremil.gov.co / nomina@cremil.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 030 de fecha 02/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4892eda2eb092449d259d54f21adbb4688064d6007ab875af4d69d8c591f6443**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOKO ANDREA ALGARIN LEON
DAMANDADO	CIRO ANDRES VERA ROJAS
RADICADO	54001316000520220054500
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril 01 de 2024.

Ante la solicitud allegada por el señor CIRO ANDRES VERA ROJAS, identificado con cedula de Ciudadanía N°. 1.090.391.145, procede el despacho a revisar la solicitud en cuanto a incumplimiento de la parte actora:

Señor demandado se le recuerda que el transporte y cuota alimentaria fue un tema ya hablado durante la conciliación aprobada mediante acta de audiencia del día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), por tanto, no es susceptible de discusión de manera informal y cualquier modificación debe agotar el tramite pertinente.

El régimen de visitas quedó abierto, para que el padre de los menores puede visitar a los niños cuando lo disponga, se debe informar previamente a la madre. Igualmente, las vacaciones se deben informar.

En cuanto a la situación de transporte anunciada por el peticionario con respecto a sus menores, se le recuerda que el despacho no tiene incidencia en ese tipo de cuestionamientos. Igualmente, se le informa a la parte demandada que mediante correo del día 04 de octubre de 2023 se recibió respuesta a la petición de levantamiento de medida, mediante comunicado oficial N° GS-2023-062588.

Informese al peticionario señor Ciro Andres Vera Rojas, lo anterior a través del correo electrónico: legal.lopez18@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 030 de fecha 02/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secrytaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa15d1009bb92fae50c50797f387755ae6f1efa28d37babda0d3e47c848d8062**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF. 102 C
_SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA TOLOZA BAYONA
DEMANDADO:	JOSE EVANGELINO MARTINEZ CRUZ
RADICACION:	54001316000520230019900
ASUNTO	REQUERIMIENTO DEBIDA NOTIFICACION
FECHA	Abril 01 de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho Corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente surtir la notificación de la parte demanda señor, JOSE EVANGELINO MARTINEZ CRUZ (C.C 1002691846) el Despacho, dispone requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demanda, carga que corresponde a la parte actora de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Por cuanto el cotejo allegado por la parte actora, no cumple con los requerimientos legales, también se evidencia que en la certificación no coincide con el número de identificación aportado en la demanda, y la firma aportada no se ajusta a lo requerido:

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial Ordena:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que gestione y allegue la debida notificación aportando el cotejo respectivo, toda vez que el allegado mediante correo del día 04 de septiembre de 2023 hace mención al numeral 8° del decreto 806 de 2020, y a su vez del artículo 291 del CGP, por tanto, se insta a la demandante para que haga la correcta notificación a través de los medios permitidos por la ley, bien sea de manera digital de conformidad con la ley 2213 de 2022 o en físico de acuerdo con lo estatuido en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 030 de fecha 02/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69179590a53df7b41532abef02eaad2eef3c45fe21489b30f8d50c3c1e819e8e**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: FRANCISCO DURAN BOTELLO
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MACIAS NOVA
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 0040400
ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril 2024

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

En observancia al memorial que antecede, se dispone tener por agregado al expediente, y se le **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la doctora ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, identificada con la C.C. N° 1.065.576.010 expedida en Valledupar cesar y T.P.N°. 257.223 del CSJ, como apoderada judicial de la señora MARIA CRISTINA MACIAS NOVA

Remitir el link del expediente digital a la abogada para que tenga acceso directo al mismo.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el Correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No.030 del 2/04/2024 de agosto de 2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f488d5adfd9946ab489a9929a29b68710836973629b881afccaec19cac7687b9**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL HECHO
DEMANDANTE: GLADYS KATHERINE GALVIS PEREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS MEARDO GIL (Q.E.P.D)
RADICADO 540013160005202300520-00
ASUNTO AUTO REQUIERE CURADOR AD-LITEM
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Mediante providencia del 22 febrero del 2024, se designó como Curador Ad-Litem al abogado HON JAIRO VARGAS SALAZAR, quien puede ser notificado en la avenida 0 N° 11-49, barrio quinto Vélez (frente al C.C gran bulevar celular 3158412981 correo electrónico jhonvargas_s@hotmail.com. para que representara de los herederos determinados Reina Espinel Zambrano, Giovanni Espinel Zambrano, Medardo espinel Zambrano, Laura espinel Zambrano, Liliana Espinel Zambrano. Y herederos indeterminados del señor MEARDO ESPINEL GIL Q.P.D.,, sin embargo, se tiene que a la fecha, el mencionado no ha comparecido al proceso a pesar de haberse realizado su notificación de manera electrónica, conforme lo acredita el memorial del 27 de febrero del cursante, aportado por la apoderada de la parte actora, visto archivo 012 del expediente digital, empero, para garantizar sus derechos, se ordena requerir a dicho profesional del derecho, para que de manera perentoria explique las razones de hecho y de derecho por las cuales ha omitido su deber de posesionarse y ejercer la función que el cargo le impone, dada a su forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que, **concurra inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente**, esto de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 30 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b5a34599d1d06686901ac71cd6502ccf11472480eb7d615db3778d7803852**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ERIKA XIOMARA ROMERO MANOSALVA
CORREO ELECTRÓNICO erikaxiomararomero25@gmail.com
APODERADO: NEYLA MALLELI LOPEZ FLOREZ
CORREO ELECTRÓNICO specc.abogados@gmail.com
DEMANDADO: YEINER ZAMBRANO RODRIGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO: yeinerzambrano0728@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00528 00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO
FECHA PROVIDENCIA: 01 de abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento a la prueba de oficio decretada en providencia del 30 de noviembre de 2023, la asistente social adscrita a este Despacho, rindió el informe de la valoración psicosocial, por lo que este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a las partes, a la Defensora de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Juzgado, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 030 de fecha 02/04/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723edbd5ec58a22152cc12d153d96f13c78129367071ee3a3cc4dc9d5cd9095**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILDER BASTOS DURAN
DEMANDADO: ANDREINA GARCIA CONTRERAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00563 00
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de liquidación de la sociedad conyugal promovida por el señor WILDER BASTOS DURAN, a través de apoderado judicial en contra del señor ANDREINA GARCIA CONTRERAS.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor ANDREINA GARCIA CONTRERAS se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. RECONOCER personería jurídica al abogado Ana Guadalupe Castellanos Botello, identificado con la cédula de ciudadanía N° 60.398.231 y T.P. N° 74665 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de demandante señor WILDER BASTOS DURAN, conforme al escrito del memorial poder conferido¹

¹ actuación N.º 3, pág. 6. Expediente de Divorcio.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO N°30 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1fa93fb8c991d65751a60fd4c3f86da0bf235f933c0fe48b32ced0aa4606ba**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: Jurisdicción Voluntaria
Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento.

DEMANDANTE: ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA
Cedula de Ciudadanía N° 60.438.554
Repr. del menor DIEINNER JOEL VIDALES R.

DIEGO ALEJANDRO VIDALES RODRIGUEZ
Cedula de Ciudadanía N° 1093.590.281

DESAPARECIDO: DIEGO FERNANDO VIDALES
Cedula de Ciudadanía: 88.027.630

RADICACION: **54001-31-60-005-2023-00575-00**

FECHA: 01 de Abril de 2024

En el presente, se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada MELISSA ANDREA GAONA GOMEZ en contra del proveído de fecha 18 de enero del 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En resumen:

1. No se admitió la demanda respecto del menor DIEINNER JOEL VADALES RODRIGUEZ, identificado con NUIP: 1.093.918.076, quien en el presente asunto está representado por su señora madre ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 60.438.554 de Tibú.
2. Del mismo modo, en el numeral primero del auto se indica que los demandantes están representados a través de Procurador Judicial, cuando lo cierto es que la suscrita es quien representa a los demandantes como apoderada judicial.
3. En igual sentido al reconocer personarías a la suscrita en el numeral séptimo de la providencia, no se indicó que también actuó como apoderada judicial del menor DIEINNER JOEL VADALES RODRIGUEZ, identificado con NUIP: 1.093.918.076, quien en el presente asunto como se dijo, este representado por su señora madre ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 60.438.554 de Tibú

CONSIDERACIONES PREVIAS

El recurso de reposición permite que el juez que emitió un pronunciamiento, revise su actuación y decida revocarlo o no, el cual se desarrolla a través del art. 318 y 319 del C.G.P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C tel. 5753348

A efectos de estudiar el caso, se verifica que se cumplió con lo normado y se procede a analizar lo alegado.

CONSIDERACIONES

Artículo 318. *Procedencia y oportunidades* “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen.**” (Negrilla fuera de texto)

Como se observa el recurso de reposición está dado cuando existe inconformidad con lo descrito en la providencia y es necesario cambiar la decisión, sin embargo, en el escrito del recurso no se ataca la decisión tomada por la juez, sino que refiere la necesidad de pronunciarse sobre otras medidas requeridas, lo que significa que su inconformidad obedece a una **corrección y adición** que corresponde a lo descrito en el **art. 287 del C.G.P.**

Por lo anterior, no es pertinente reformar o revocar el auto del 18 de enero de 2024, sino de adicionar este proveído incluyendo otras medidas.

Así las cosas, no es posible reponer el auto de fecha 18 de enero de 2024 por cuanto no existe solicitud de modificación.

En su lugar se adicionará el auto ADMISORIO del 18-01-2024 con las siguientes medidas:

- 1) NO REPONER el auto admisorio del 18-01-2024 por las razones anotadas en la parte motiva de dicho auto.
- 2)- ADICIONAR el numeral PRIMERO del auto del 18-01-2024, en el sentido de TENER al menor D.J.V.R., identificado con NUIP: 1.093.918.076, quien es representado por su señora madre ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 60.438.554 de Tibú, como demandante dentro de la presente actuación proceso de Jurisdicción Voluntaria Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento.
- 3) En lo referente a la solicitud de que en el numeral primero, donde se indico que la parte demandante, actúa a través de Procurador judicial, esta Servidora Judicial le hace saber que el termino utilizado en el auto admisorio “PROCURADOR JUDICIAL”, según el diccionario panhispánico del español jurídico, define dicho termino como “1. *Representante de las partes en los procesos ante jueces y tribunales eclesiásticos* 2. *profesional del derecho que, estando en posesión del título universitario habilitante para su ejercicio y, en general, de la colegiación obligatoria, se encarga de la representación procesal de las partes en litigio ante los juzgados y tribunales y, singularmente, a través de quien se realizan los actos de comunicación procesal con las partes personadas.*”.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C tel. 5753348

Vista así las cosas, para esta instancia, dicho termino, está bien utilizado para la definición de representante judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido a ésta. Razón por lo cual dicho numeral no será objeto de modificación.

4) En lo que atañe a la solicitud que hace la Representante Judicial de la parte demandante, en el sentido de que no se indico que la DRA MELISSA ANDREA GAONA GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.575.609 de Abrego y Tarjeta Profesional No. 222.795 del C. S de la J., de igual manera actúa como Apoderada Judicial del menor D.J.V.R.; identificado con NUIP: 1.093.918.076, quien se encuentra representado legalmente por su progenitora.

En consecuencia se dispondrá, tener a la Abogada en ejercicio que actúa como APODERADA JUDICIAL de los demandantes DIEGO ALEJANDRO VIDALES RODRIGUEZ como hijo y ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA, en condición de compañera permanente y en representación de su menor hijo D.J.V.R.; en su condición de familiares del presunto desaparecido DIEGO FERNANDO VIDALES, en todos los efectos jurídicos del poder otorgado a la profesional del Derecho.

En consecuencia, en merito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 18 de enero de 2024, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADICIONAR y CORREGIR el auto de fecha 18 de enero de 2.024, en el sentido de decretar lo siguiente:

1. TENER al menor D.J.V.R.; identificado con NUIP: 1.093.918.076, quien se encuentra representado, por su señora madre ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 60.438.554 de Tibú, quien actuara como demandante para todos los efectos legales, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento.
2. No ACCEDER a la solicitud que hace la Apoderada judicial de la parte demandante, frente a la solicitud del numeral primero del auto admisorio del 18-01-2024, respecto al termino utilizado por este Despacho Judicial, al definir al representante judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de dicho proveído.
3. DISPONER que la Apoderada Judicial DRA. MELISSA ANDREA GAONA GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.575.609 de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C tel. 5753348

Abrego y Tarjeta Profesional No. 222.795 del C. S de la J., también actuara como representante judicial del menor D.J.V.R; quien está representado por su representante legal señora ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 30 de fecha 02 de abril de 2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199667c1d28ba01c1ea365646fae54fbc24c52a1a313a3226b08f624b119d687**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE:	VILMA FERREIRA MENDEZ
CORREO ELECTRÓNICO	vilma42ferreira@gmail.com
APODERADO:	ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ
CORREO ELECTRÓNICO	analinotijudis@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 005 2023 00576 00
FECHA PROVIDENCIA:	01 de abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento a la prueba de oficio decretada en providencia del 6 de diciembre de 2023, la asistente social adscrita a esta judicatura realizó visita social en el domicilio del menor, y en consecuencia, rindió el informe de la valoración psicosocial, por lo que este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a las partes, al Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, una vez revisado el expediente, se vislumbra que, en auto del 13 de febrero del corriente, se requirió a la apoderada de la parte demandante, para que, notificará personalmente a los señores **EFRAIN FERREIRA MENDEZ, MARIA EDILIA FERRERIRA MENDEZ, YURY VANESSA SANGUINO FERREIRA, JOSE JULIAN PUERTO ARIAS, JOSEFINA ARIAS PABON y YAMILE PUERTO ARIAS**, en calidad de parientes cercanos del menor JOSHUAR ISAAC PUERTO FERREIRA, para que ejerzan su derecho.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, al Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, por el término de tres (3) días, el informe técnico emitido por la asistente social adscrita a este despacho, para lo que estimen pertinente

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **EFRAIN FERREIRA MENDEZ, MARIA EDILIA FERRERIRA MENDEZ, YURY VANESSA SANGUINO FERREIRA, JOSE JULIAN PUERTO ARIAS, JOSEFINA ARIAS PABON y YAMILE PUERTO ARIAS**, en calidad de parientes cercanos del menor JOSHUAR ISAAC PUERTO FERREIRA, para que ejerzan su derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 030 de fecha 02/04/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3030f06c245d78143c4b637ada6cc55b65ef3a0f96624c3039bb0f75cad6f4**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LUZ MARINA BALLESTEROS PEÑARANDA
CORREO ELECTRÓNICO	luzballesteros@hotmail.com
APODERADO	DIVANID GUILLIN BARBOSA
CORREO ELECTRÓNICO	divanid.guillin.barbosa@gmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	JAVIER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA
RADICADO	540013160005-2023-00602-00
ASUNTO	REQUERIR PERSONERIA
PROVIDENCIA	01 de Abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena requerir a la Gobernación de Norte de Santander, para que de **manera inmediata** realice la visita de valoración de apoyos del señor **JAVIER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA** identificado con la cedula No. 88.274.772 de Cúcuta, en su residencia ubicada en la **calle 18AN No. 2-36 Urbanización prados del Norte** de la ciudad de Cúcuta, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019

Al respecto, se ordena mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto no se aporten las notificaciones mencionadas en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 030 de fecha **02/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c3d5e7c510d7876d8876a034020f4687afef58c52028ca7c915c6b1d6f7d87**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: RONALD DUVAN MORENO SANDOVAL
APODERADO: CAMILO ANDRES MEJIA GARCIA
CORREO ELECTRÓNICO juridicalcmg@gmail.com
camilomg0322@gmail.com
DEMANDADO: EDY ESPERANZA PEREZ MENDOZA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00 006 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de Abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, en auto del 14 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante para que, aportará al presente trámite procesal la relación de parientes cercanos de la menor por línea paterna y línea materna, sin embargo, una vez revisado el expediente, no se vislumbra la información solicitada, por lo tanto, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al presente trámite procesal la relación de los parientes por línea materna y paterna de la niña B.A.M.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónico
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 030 de fecha 02/04/2024 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9771d793e9619526c20949c34247e9abf5de720d7224bf4b5ab49b47a7c811**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ELIANA QUINTERO WILCHES
Cédula Ciudadanía No. 1.126.120.273
elianaquinterowilchez@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: JOSE MANUEL CALDERON JAIMES
calderonjai@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520240001100

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: 01 de Abril del 2024

Teniendo en cuenta que subsano de manera oportuna, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ELIANA QUINTERO WILCHEZ Cédula de Ciudadanía N° 1.126.120.273 quien actúa a través de apoderado judicial. Se procede a continuar con el debido proceso de NULIDAD DEL SEGUNDO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la demandante en la Republica de Colombia.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

TERCERO : NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º dela Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 030 de fecha 02/04/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f26c29bcb439b72d7c4e5d8520f1a1ec88f9bc697901dc98e60e9d451d8d3**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
PATRIMONIAL
DEMANDANTE: OSCAR DANIEL VARGAS ANGARITA
DEMANDADO: DORIS CARREÑO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00034 00
FECHA PROVIDENCIA: 1 de ABRIL de 2024

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia adiada el 27 de febrero de 2024.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, pero esta no cumple con las observaciones realizada en el auto anotado, como quiera que, el libelista no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia enunciada en párrafo anterior.

Ahora y en cuanto a la voluntad del demandante de cambiar la clase de demanda, al respecto y en cuanto a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes el inciso segundo del literal b) del Art.2 Ley 54 1990 modificado por el Art. 1 ley 979 de 2005 dispone:

“Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

- 1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. *Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo”.*

Por lo anteriormente expuesto y contrario a lo afirmado por el actor este despacho en auto anterior no da cuenta de haberse encausado mal el tramite presentado y que fue objeto de inadmisión maxime cuando como indica en el hecho primero y segundo la unión marital de hecho ya fue declara de común acuerdo en audiencia de conciliacion extrajudicial de la Universidad Libre con radicado No. 1157.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y el archivo de lo actuado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Cucuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 30 de fecha 02/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a4ae67f755634d96c89efd4046a33a2b51d0e631448e95e5942f273fc2a67b**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JOSE ELIO CAICEDO VERGARA
DEMANDADA: ROSALBA MEDINA AFANADOR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 0045 00
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que ya se efectuó la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem de la demandada ROSALBA MEDINA AFANADOR, a la doctora:

- NICER URIBE MALDONADO, quien se puede notificar a través del correo electrónico uribemaldonadonicer@gmail.com o en la Avenida 10E N° 5-70 Barrio Colsag Edificio Terraza del parque apartamento 502 celular N.º 300-2096935.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No030 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b25910db54729c529c752e878142422c1b6466e64737fb17ecac808cd54cc7**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO
DEMANDANTE: IVONE ROMERO ARAMBULA
DEMANDADO: OSCAR ADAN MORA LAGUADO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00062 00
FECHA PROVIDENCIA: 1 de ABRIL de 2024

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia.

De otra parte, como quiera que no se acreditó que el correo electrónico aportado pertenezca al demandado conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022 Art. 8 allegando las evidencias correspondientes, la notificación deberá realizarse a la dirección física aportada en aplicación de lo normado en el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Cucuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado por Ivone Romero Arambula contra Oscar Adan Mora Laguado.

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal contenido en los Art. 368 a 373 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Decretar la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

las siguientes matriculas inmobiliarias No.(s) 260-284092 y 260-271589. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

QUINTO: Se exhorta a las partes para que, una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el Ley 2213 de 2022, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuesto en su Art. 3, esto es, una vez identificados los canales digitales deben enviarse a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 030 de fecha 01/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa3a96d335e9ce081652acc0bb58ef71aaa476617ec5348f797b127de8fdee6**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO NAVAS RODRIGUEZ
Cédula Ciudadanía No. 25.941.659

APODERADA JUDICIAL: DAVID JESUS LUNA LARA
Cédula Ciudadanía No. 13.243.315
abogadodavidlunalara@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520240007000

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: 01 de abril de 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 16 de febrero 2.024.

Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 030 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e13988c6581a153f7c0af1649b1173ada1718a519df72f1330979e87ea6fe4**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YINA PAOLA NARVAEZ PASTRANA Representante legal de la Menor (S.S.P.N)
Correo Electrónico.	ginnapaolanarvaezpastrana@gmail.com
Apoderado Dte:	DR. EDSON ORLANDO ARAQUE CELY
Correo electrónico:	edsonaraque@hotmail.com
DEMANDADO:	HEINERTH FERNEL PALOMINO BARRETO
Correo Electrónico.	Heinerpalomino2213@gmail.com
RADICACION:	54001316000520240010000
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
Fecha de providencia:	Abril 01 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda de Aumento Cuota Alimentaría promovida por: YINA PAOLA NARVAEZ PASTRANA en representación de la menor S.S.P.N. en contra de HEINERTH FERNEL PALOMINO BARRETO.

2.TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

ORDENAR la notificación personal del señor HEINERTH FERNEL PALOMINO BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.019.057.608 de Cúcuta en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

3.CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

NEGAR LA PETICION DE MEDIDA CAUTELAR, por cuanto las medidas cautelares son aplicables en los procesos verbales sumarios como lo es la fijación de Cuota Alimentaría y / o procesos ejecutivos:

4.DISPOSICIONES PROBATORIAS

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

5.NOTIFICAR al señor Procurador y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 030 de fecha 02/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7eb925a7fe9523c510be78a4fc31b38c6175676bb542320b45f14905b2286f**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARICELA CELIS CELIS
APODERADO: WILLIAM ORTEGA SANGUINO
DEMANDADO: ALEXANDER PRADA HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00107 00
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. El poder conferido es insuficiente (Art.84. C.G. P). en el escrito el poder está dirigido al Juez civil de familia de Cúcuta.
2. No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C. G.P., esto es enviar copia física o electrónica de la demanda a la contraparte, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante, se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debiendo allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

3. En el acápite de notificaciones se evidencia que el demandante y demandado residen en la misma dirección se requiere para que aclare en tal sentido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No30 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da17c0062aa7a2c35ebbe2b3a5f49a09bf1317fa7e475ca07fd41c7c602be37e**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FRANKLIN DAVID ACEVEDO CONTRERAS
YERLY DAYANA REMOLINA ACEVEDO
APODERADO. CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA
CORREO: cristo2172@gmail.com
DEMANDADO: YONY ELISANDRE PEÑARANDA NAVARRO
MARIA EMA NAVARRO PEÑARANDA HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANKLIN PEÑARANDA NAVARRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00110 00
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, señalar quienes son los herederos determinados y quienes, indeterminados, indicando además en que calidad de que van a ser demandados, así como determinar la parte actora en el poder.

Igualmente, de manera clara determinar quién es la parte demandante, y que clase proceso va a instaurar, teniendo en cuenta que en su demanda plantea nulidad de sucesión. De otra parte la señora YERLY DAYANA REMOLINA ACEVEDO, fue reconocida por el señor WILSON REMOLINA RODRIGUEZ, para lo cual deberá instaurar proceso de impugnación de reconocimiento y de otra parte el Sr. FRANKLIN DAVID ACEVEDO CONTRERAS pretende una investigación de paternidad, lo que conllevaría una indebida acumulación de pretensiones.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C.G.P.). Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda, contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, como herederos determinados y en calidad de que van a actuar e indeterminados. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

No se determinó dentro del acápite de mandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

El amparo de pobreza debe ser solicitado por la parte activa del proceso, en escrito separado.

En el acápite de cuantía, habla de un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y en el presente proceso nos encontramos ante un proceso declarativo puro, pues entiende el despacho que pretende se declare una filiación natural

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022). - Por disposición de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que ratifica el Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos al demandado.

Dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. - Asimismo, en el artículo 8, de la Ley 2213/2022 se dispuso "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se informa que las comunicaciones remitidas al despacho después de las 6:00 p.m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co> /procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **030** de fecha **02/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b51e821f2a4a02109f80e1181bf2f7465a705406a16a2d55d03da96ae4194c**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: YHOAN MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADA: LUZ DARY GUERRERO ESPITIA
RADICADO: 54001341000520240011400
FECHA DEPROVIDENCIA: 01 abril de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C. G.P., esto es enviar copia física o electrónica de la demanda a la contraparte, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante, se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debiendo allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al señor demandado.

- Establece la ley 2213 de 2022 en su art 8" (...), debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y demás aspectos que señala dicho Artículo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)" . Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.
- RECONOCER Personería jurídica a la Dr. DIANA CAROLINA GOMEZ SIERRA en calidad de defensor de familia Identificado con la CC. 1.098.605.782 expedida en Cúcuta N/ S T.P No. 186.466 de, en calidad de la parte demandante, conforme al escrito de poder otorgado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 30 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0b8dcc478c62fca14398bdc9d4c02b10e1ecad3ae786cd6b2a3a34d6a7abac**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: WILMER YOVANNY CARVAJALINO ROBAYO
Cédula Ciudadanía N° 1093.234.992

MERLY ALEJANDRA RINCON SANTIAGO
Cedula de Ciudadanía N° 1.004.811.005

APODERADO JUDICIAL: MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR
Cédula Ciudadanía No. 13.271.277
T.P: 212.592 del C.S de J.
b.v.miguelangel@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520240011700

ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 1 de Abril del 2024

Los señores **WILMER YOVANNY CARVAJALINO ROBAYO** y **MERLY ALEJANDRA RINCON SANTIAGO**, solicitan por medio de apoderada la declaración judicial de divorcio de mutuo acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO C.G.P y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **WILMER YOVANNY CARVAJALINO ROBAYO** y **MERLY ALEJANDRA RINCON SANTIAGO**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad al artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Doctor MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.271.277 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 212.592 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los demandantes **WILMER YOVANNY CARVAJALINO ROBAYO** y **MERLY ALEJANDRA RINCON SANTIAGO**, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º dela Ley



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No30 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c7b43107ca829ac293187bdbb51d73c8d9cec692c6f126b0986308bdd9723**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL
DEMANDANTE: WOLFGANG TASLER
DEMANDADO: IVONNE GERTRUDIS CAMACHO CASTILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00119 00
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. En el libelo de la demanda en el acápite de notificaciones señala que el señor WOLFGANG TASLER, y el señor apoderado judicial residen en la misma dirección, debe establecer cuál es la dirección o residencia a fin de establecer la competencia (Arts. 90. y 82. CGP).
2. No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C. G.P., esto es enviar copia física o electrónica de la demanda a la contraparte, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante, se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debiendo allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

3. Reconózcase personería a la Dra. Fabian Andrés Caro Villamizar como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No30 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abee465656f04bbe1602cf668c1a92448ec418491ca7d3012263b94103dcd272**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: JOSE LUIS LOPEZ ARIAS
Cédula Ciudadanía N° 88.253.241

PATRICIA DELGADO BALAGUERA
Cedula de Ciudadanía N° 37.392.483

APODERADO JUDICIAL: MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR
Cédula Ciudadanía No. 13.271.277
T.P: 212.592 del C.S de J.
b.v.miguelangel@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520240012500

ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 01 de Abril del 2024

Los señores **JOSE LUIS LOPEZ ARIAS** y **PATRICIA DELGADO BALAGUERA**, solicitan por medio de apoderada la declaración judicial de divorcio de mutuo acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO C.G.P y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **JOSE LUIS LOPEZ ARIAS** y **PATRICIA DELGADO BALAGUERA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad al artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Doctor MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.271.277 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 212.592 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los demandantes **JOSE LUIS LOPEZ ARIAS** y **PATRICIA DELGADO BALAGUERA**, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º dela Ley



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No30 de fecha 2/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fed4435a020f6418f1df393b3c57e6639d0a51a9c6b91a95fa68d65fb22398**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS DE CIVILES
DEMANDANTE: JHAN CARLOS JAIMES NOCUA
DEMANDADA: HELLEN DAYANNA GOMEZ TORRES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00138 00
FECHA PROVIDENCIA: 01 abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles promovida por el señor JHAN CARLOS JAIMES NOCUA, a través de apoderado judicial en contra de la señora HELLEN DAYANNA GOMEZ TORRES

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. En cuanto a la notificación de la parte demandada, la señora HELLEN DAYANNA GOMEZ TORRES se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería jurídica al doctor MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13435811 y



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

T.P. N° 102331 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señor JHAN CARLOS JAIMES NOCUA, conforme al escrito del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **030** de fecha **02/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450ca4aecee6d52848f1361d92afe798beaf3579faa359e4894392b4c76daf61**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>